

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2018-00271--00
Auto interlocutorio No.1164**

Santiago de Cali, marzo 23 de 2022

Revisadas las actuaciones observa el Despacho:

a) Que por auto de fecha febrero primero de 2019 se admitió la demanda principal EJECUTIVA, publicado por estado el día 6 de febrero de 201. En la misma fecha se decretaron medidas previas y el apoderado judicial de la parte solicitó nuevas medidas que fueron decretadas y consumadas.

b) Posteriormente, el apoderado judicial de la parte actora presentó demanda de ACUMULACIÓN EJECUTIVA, la que fue admitida por auto de fecha abril 4 de 2019 y publicado por estado el 5 de abril de 2019, dentro de la cual, también se decretaron medidas previas que fueron consumadas.

c) Por auto de fecha marzo 4 de 2020, se ordenó agregar la diligencia de citación para notificación personal al demandado del auto del mandamiento de pago de fecha abril 4 de 2019 de la demanda de ACUMULACIÓN EJECUTIVA, aportada por el apoderado judicial de la parte actora y que la realizó dirigiéndola al correo electrónico aportado en la demanda, pero no aportó el acuse de recibo en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

d) También se observa, que no se ha realizado la diligencia de notificación del demandado del auto de mandamiento de pago de fecha febrero primero de 2019 de la demanda principal.

e) La última actuación fue la del auto de fecha julio 10 de 2020 mediante el cual se ordenó el levantamiento del embargo de varios bienes inmuebles por solicitud del apoderado judicial de la parte actora. Desde esa actuación ha transcurrido más de un año el proceso en secretaría sin adelantarse ningún trámite ni se solicitado actuación alguna, razón por la cual se decretará la terminación por desistimiento tácito del proceso en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado RESOLVE:

1) Dar por terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO PRINCIPAL contenido en el cuaderno No.1 y también la demanda de ACUMULACIÓN EJECUTIVA contenida en el cuaderno No. 2. (artículo 317 numeral 2. del C.G.P.).

2)Se ordena el levantamiento de todas las medidas previas que fueron decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO PRINCIPAL contenido en el cuaderno No. 1 y dentro de la demanda de ACUMULACIÓN EJECUTIVA contenida en el cuaderno No. 2.

LÍBRENSSE LOS OFICIOS comunicando lo pertinente.

3)ARCHÍVESE el proceso, previamente háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7f323834edebfc9b7d5afc76e20fb1a372a9a2b239610c4d5bc9c54e7bddee**

Documento generado en 23/03/2022 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>